EL RECLUTAMIENTO FORZADO DE MENORES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO: UN ANÁLISIS DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Auren José Redondo Monterroza[1]

«No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana».

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia (30 de septiembre de 1990)

Introducción y Contexto Histórico

El conflicto armado interno en Colombia constituye uno de los episodios más complejos y traumáticos del pasado reciente del país, cuyas consecuencias sociales, políticas y económicas persisten en la actualidad. Este capítulo de la historia nacional tiene sus antecedentes en los enfrentamientos bélicos derivados de la violencia bipartidista entre liberales y conservadores a mediados del siglo XX. El fenómeno se agudizó con sucesos determinantes como el magnicidio de Jorge Eliécer Gaitán, la influencia del contexto geopolítico de la Revolución Cubana y la dictadura militar de Gustavo Rojas Pinilla. Estos hechos propiciaron la formación de diversos grupos armados al margen de la ley que, posteriormente, se consolidaron mediante el control territorial y la vinculación a actividades ilícitas como el narcotráfico y el tráfico de armas para financiar su confrontación contra el Estado.

Surgido a partir de tensiones históricas relacionadas con la propiedad de la tierra y la exclusión en la participación política, el conflicto ha dejado una profunda estela de afectaciones en la población civil. Las partes enfrentadas incurrieron reiteradamente en conductas como la extorsión, el desplazamiento forzado, la violencia sexual, la desaparición forzada, los atentados terroristas y el reclutamiento forzado. Estas acciones constituyen infracciones graves al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y al Derecho Internacional Humanitario (DIH). De acuerdo con el Comité Internacional de

1 Estudiante del Programa de Derecho. Integrante del Semillero de Investigación HORIZONTE CIENTÍFICO. Correo electrónico: aurenjredondom@unilibre.edu.co

la Cruz Roja (CICR, 2016, p. 8), para el año 2016 la cifra oficial acumulada alcanzaba los 7,9 millones de víctimas.

El Reclutamiento Forzado como Infracción al DIH y al DIDH

Dentro del abanico de atropellos cometidos en el marco de la conflagración interna, el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes destaca como una de las prácticas más gravosas. Esta conducta vulnera de manera directa los derechos fundamentales de una población sujeta a una especial protección constitucional e internacional.

Al desvincular a los menores de su entorno familiar y comunitario e integrarlos al conflicto en calidad de combatientes o colaboradores, se anulan sus garantías mínimas de desarrollo integral. Asimismo, se expone de forma directa su vida e integridad física y psicológica. Estas actuaciones contravienen los principios fijados en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989 y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000), además de desatender las obligaciones supranacionales asumidas por el Estado colombiano.

La dimensión de esta problemática queda reflejada en los registros institucionales. Según el Documento CONPES 3673 (2010), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) atendió entre los años 1999 y 2010 a 4.323 niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales. Las declaraciones de los menores evidencian la naturaleza sistemática de esta práctica en el desarrollo de la confrontación armada.

Marco Normativo Internacional y Tratamiento en la Justicia Transicional

Desde la perspectiva del Derecho Internacional Humanitario, la prohibición del reclutamiento y de la participación de menores en las hostilidades posee carácter taxativo y consuetudinario:

- **Estudio sobre el DIH Consuetudinario del CICR:** Las Normas 136 y 137 establecen la prohibición explícita de reclutar niños o permitir que participen de forma directa en las hostilidades.
- **Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra (1977):** En su Artículo 4.3.c, aplicable a conflictos armados no internacionales (CANI), prohíbe que los niños menores de 15 años sean reclutados o participen en las acciones bélicas.
- **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional:** En su Artículo 8.2.e.vii, tipifica como crimen de guerra el reclutamiento, alistamiento o utilización de menores para participar activamente en las hostilidades en el contexto de un conflicto armado no internacional.

A pesar de estas prohibiciones explícitas, organizaciones guerrilleras como el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las desmovi-

lizadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) incurrieron de forma continuada en la incorporación de menores a sus filas, forzándolos a participar en acciones bélicas y exponiéndolos a tratos crueles e inhumanos.

En el marco del Acuerdo Final de Paz suscrito en 2016 entre el Estado Colombiano y las FARC-EP, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) asumió el juzgamiento de las infracciones al DIH a través de mecanismos de justicia transicional restaurativa. Bajo el marco normativo de la Ley 1820 de 2016 y el Estatuto de Roma, el reclutamiento forzado y los delitos contra la libertad sexual cometidos contra menores fueron clasificados expresamente como delitos no susceptibles de amnistía ni indulto (Macrocaso 07 de la JEP). El cumplimiento de este mandato resulta imperioso para evitar que los procesos de reconciliación administrativa deriven en impunidad frente a crímenes de máxima gravedad.

Conclusiones

El reclutamiento forzado de menores evidencia una ruptura profunda del deber de protección hacia la infancia durante el conflicto armado colombiano. Garantizar la rendición de cuentas de los responsables, sin desmedro de la aplicación estricta del marco de la justicia transicional, es una exigencia ética y legal frente a las víctimas.

Asimismo, este escenario compromete la responsabilidad del Estado colombiano en el cumplimiento de sus deberes constitucionales de prevención, custodia y protección efectiva de los niños, niñas y adolescentes, cuya salvaguarda constituye la condición indispensable para la reconstrucción del tejido social.

REFERENCIAS

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). *Retos humanitarios 2016: Colombia*. CICR. https://www.icrc.org/es/colombia-conflicto-armado-y-retos-humanitarios-de-2016

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2010). *Documento CONPES 3673: Política nacional de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley*. Departamento Nacional de Planeación; ICBF. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_3673_2010.htm

Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales de Protección de las Víctimas de la Guerra. (1949). *Convenio IV relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Cuarto Convenio de Ginebra)*. Organización de las Naciones Unidas. https://www.refworld.org.es/docid/58d56cd03a7.html